



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

Ciudad de México, a 08 SEP 2021

## ING. FEDERICO LÓPEZ DE ALBA

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,  
GENERACIÓN III EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA (EPS)  
AV. ADOLFO RUÍZ CORTINES NÚMERO 4156, PISO 5,  
COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C. P. 01900,  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO,  
TELÉFONO: 55 5229 4400, EXT. 44000, 44001, 44100 y 44111.  
CORREO ELECTRÓNICO: federico.lopez@cfe.gov.mx.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**Central Turbogás González Ortega**" (**proyecto**), presentado por la **Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de marzo de 2021 fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, Unidad Administrativa; a la cual, se encuentra adscrita esta **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, el comunicado número K5000/FLDA/2021/03/20/10.74 de fecha 18 del mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la **MIA-R** y el **ERA** correspondientes al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, quedando registrado con la clave **02BC2021E0020**.
- II. Que el 08 de abril de 2021, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** notificó en la publicación número DGIRA/016/21 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 1 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del 31 de marzo al 07 de abril de 2021 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 13 de abril de 2021 fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número K5000/FLDA/2021/04/12/10.74 de fecha 12 de abril del mismo año; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento al artículo 34, fracción I de la **LGEPA** presentó el extracto de la publicación del **proyecto** en la página 3 de la sección Mexicali en el periódico "El Imparcial" en su edición de sábado 03 de abril de 2021, publicado en el Estado de Baja California.
- IV. Que el 13 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**; el cual, se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 22 de abril de 2021, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciarán en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/1973	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California.
SGPA/DGIRA/DG/1974	Presidencia Municipal de Mexicali, Estado de Baja California.
SGPA/DGIRA/DG/1975	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ( <b>DGGCARETC</b> ).
SGPA/DGIRA/DG/1976	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial ( <b>DGPAIRS</b> ).

oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de 15 (quince) días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

②

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 2 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

- VI. Que el 07 de mayo de 2021 esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02287; por el cual solicitó, **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días** para que ingresara la información solicitada, suspendiéndole el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEIPA**.
- VII. Que el 12 de julio de 2021 se recibió en esta **DGIRA** el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00239 sin fecha; a través del cual, la **DGGCARETC** emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución.
- VIII. Que el 20 de julio de 2021 fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número K5000/FLDA/2021/000095 de fecha 19 de julio de 2021; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
- IX. Que el 20 de julio de 2021 se recibió en esta **DGIRA** el oficio número SEST/SDS/DGIA/MXL/3069/2021 del 01 de junio de 2021; a través del cual, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución.
- X. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información relacionada a su análisis y evaluación durante el **PEIA**, como son la publicación, la **IA** y opiniones técnicas recibidas para el **proyecto**.
- XI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al Municipio de Mexicali del Estado de Baja California y a la **DGPAIRS**, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio antes señalado en el **RESULTANDO** antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

©

"Central Turbogas González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 3 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

## CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción I, 13, 18, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 40, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, V del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que considera procedente, por ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**; el cual, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número DGIRA/016/21 de la Gaceta Ecológica del 08 de abril de 2021, el plazo de 10 (diez) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 22 de abril de 2021 y durante el periodo de 09 abril al 22 de abril de 2021 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, este fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la

Q

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 4 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

intervención de los ciudadanos en la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "...a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades...", esta **DGIRA** identificó que el municipio de Mexicali del Estado de Baja California presentan población indígena; la cual, puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**); los cuales, señalan lo siguiente:

Artículo 119.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."*

Artículo 120.- *"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

*... la secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."*

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 5 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (**RLIE**), establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la **LIE**; para lo cual, deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (**SENER**) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación de este, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación; para lo cual, revisión que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, en el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R** con sus anexos y la **IA** presentadas para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos, para que se diera inicio al **PEIA**.

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

7. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**,

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 6 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

sus anexos y la IA, el **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de **seis unidades móviles turbogeneradoras aeroderivadas** para servicios de emergencia con una potencia total de generación eléctrica de **180 MW** que utilizarán gas natural como combustible.

Luego de cinco años de operación, toda la infraestructura y equipos se retirarán y el predio será rehabilitado para que continúe su actual uso agrícola; es decir, será una ocupación superficial temporal sin cambio de uso de suelo.

El sistema de suministro de gas natural se interconectará con el gasoducto Rosarito, de la empresa Gasoducto de Agua Prieta - IENOVA (no forma parte de la presente resolución).

El **proyecto** en cuestión constará de los siguientes elementos:

- Línea de suministro de gas natural desde la Estación de Medición, Regulación y Control (EMRyC) a las aeroderivadas de 8.00" de Ø y 102.62 m de longitud.
- EMRyC de gas natural.

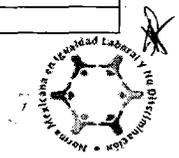
En las tablas siguientes se muestran las características de eficiencia de las aeroderivadas y la temperatura de salida de los gases; así como, las características técnicas y parámetros de la EMRyC.

Tipo de unidad	Capacidad por unidad (MW)		Eficiencia (%)		Temperatura de salida de los gases de combustión (°C)
	Bruta	Neta	Bruta	Neta	
Turbogeneradora aeroderivada a gas	44.70	44.10	37.00	36.52	320

Características técnicas y parámetros de la EMRyC	
Elemento	Parámetro
Combustible	Gas natural
Capacidad de diseño	14.64 m <sup>3</sup> /s (44.66 MMPCD)
Capacidad máxima de operación	13.31 m <sup>3</sup> /s (40.60 MMPCD)
Rango de presión de operación a la entrada	4,412.64 – 5,722.64 kPa man (640 – 830 psig)
Presión mínima de operación a la salida	4,136.85 kPa man (600 psig)
Temperatura de operación	283.15 – 323.15 k (10 – 50 °C)
Presión de diseño	6,481.07 kPa man (940 psig)
Temperatura de diseño	323.15 k (50 °C)

Q

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 7 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

Flujo por cada unidad a máxima carga	5,840.00 kg/h
Flujo total a máxima carga	35,040.00 kg/h

## Ubicación y superficies de afectación.

El **proyecto** se pretende ubicar en un predio de la delegación González Ortega, municipio de Mexicali, Estado de Baja California; específicamente se instalará en el predio de la Subestación Eléctrica Elevadora (SEE) de la Central de Turbo Gas (CTG) González Ortega, Parcela 79 Z-1 P1/2 del Ejido Cuernavaca, a 1.0 km al norte de la carretera Federal No. 2, San Luis Rio Colorado-Mexicali, a la altura del km 46+300.

Acorde con la carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el predio donde se desarrollará el **proyecto** tiene un uso de suelo correspondiente con Agricultura de Riego Anual y Semipermanente. Por tal circunstancia, no se afectarán áreas con vegetación forestal en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la **LGEPA**.

El polígono total del predio de la SEE CTG González Ortega presenta una superficie total de **30,062.716 m<sup>2</sup>**; de los cuales, **8,788.30 m<sup>2</sup>** se utilizarán para la instalación de los componentes del **proyecto**, de estos **6,500.00 m<sup>2</sup>** serán para las aeroderivadas y **44.94 m<sup>2</sup>** corresponden al gasoducto instalado al interior del predio.

La ubicación geográfica y las superficies de afectación de los componentes más representativos del **proyecto** se muestran en la siguiente tabla:

Punto	Coordenadas WGS84 UTM Zona 11N		Superficie
	X	Y	
<b>Superficie del predio.</b>			
1	660,647.17	3,604,361.98	30,062.716 m <sup>2</sup>
2	660,6451.40	3,604,447.92	
3	660,6457.22	3,604,583.12	
4	660,697.88	3,604,447.50	
<b>Polígono de las aeroderivadas.</b>			
1	660,508.10	3,604,442.86	6500.00 m <sup>2</sup>
2	660,529.02	3,604,488.27	
3	660,647.10	3,604,433.90	
4	660,626.18	3,604,388.48	
<b>Ramal del gasoducto de la EMRYC a las aeroderivadas.</b>			
1	660,516.16	3,604,551.73	151.04 m <sup>2</sup>
2	660,654.46	3,604,491.03	
<b>EMRYC.</b>			

@

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 8 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

Punto	Coordenadas WGS84 UTM Zona 11N		Superficie
	X	Y	
1	660,462.67	3,604,580.75	808.83 m <sup>2</sup>
2	660,518.23	3,604,556.46	
3	660,513.32	3,604,545.27	
4	660,485.27	3,604,557.59	
5	660,483.16	3,604,552.80	
6	660,464.78	3,604,560.86	
<b>Área de diésel para pruebas.</b>			
1	660,524.90	3,604,488.98	900.00 m <sup>2</sup>
2	660,516.86	3,604,470.67	
3	660,511.37	3,604,473.08	
4	660,519.41	3,604,491.39	

### Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo, se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y en la **IA** del **proyecto**.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**; el cual, indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA**, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Baja California, específicamente en el municipio de Mexicali y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra regulado por:

@

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 9 de 45



Handwritten signature





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 04360

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT** debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito Federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las **NOM's**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del polígono general en el que pretende llevarse a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado en la **Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 6** denominada "Desierto de Altar (Baja California)", en la **Región Ecológica 3.34**; la cual, presenta en su diagnóstico un nivel de atención prioritaria baja, con una política ambiental de Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable.

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEEBC)**<sup>2</sup>, que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y disposiciones jurídicas aplicables.

El **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **2.d** con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable y a la que le corresponden los siguientes lineamientos:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 07 de septiembre de 2012.

<sup>2</sup> Actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014, Tomo CXXI, No. 34, Número especial.

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 10 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

UGA2	Lineamiento 1 Agricultura de riego	Lineamiento 3 Asentamientos humanos	Lineamiento 4 Acuicultura	Lineamiento 5 Vegetación	Lineamiento 6 Plantaciones forestales	Lineamiento 7 Pastizales
2.d	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso de suelo.	EL 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos.	Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	EL 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Se mantiene la superficie de plantaciones forestales.	Se mantiene la superficie de pastizales.

Los criterios de regulación ecológica que le corresponden a la **UGA 2.d** son los siguientes: Suburbano (AH1 al AH16), Turismo (TU01, TU10, TU12), Forestal (FO04 al FO08), Huella Ecológica (HE01 al HE07, HE09 al HE15), Industrial (IND01 al IND18), Pecuario (PE01 al PE06), Conservación (CON01 al CON05, CON07 al CON15), Hidrológico (HID01 al HID08), Caminos (CAM01 al CAM03), Agricultura (AGR01 al AGR06), Minería (MIN07, MIN10 al MIN22), Acuicultura y pesca (ACIP01 al ACIP09). A continuación, se muestran los aplicables al **proyecto** de acuerdo a las actividades y/u obras que lo comprenden.

Criterio ecológico	Vinculación
<b>Criterios generales.</b>	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	La <b>promoviente</b> indicó que se atenderán cada uno de los lineamientos y criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Territorial y Ecológico locales vigentes para el Estado de Baja California. Así mismo, se cumplirá con las disposiciones establecidas en la <b>LGEEPA</b> y demás normatividad aplicable al desarrollo del <b>proyecto</b> .
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas	

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 11 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

Criterio ecológico	Vinculación
geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	lejano de zona litoral. De igual forma, el sitio del <b>proyecto</b> se encuentra fuera de la zona de la línea de fallas geológicas que cruzan Mexicali.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	La <b>promovente</b> indicó que el <b>proyecto</b> no incidirá sobre cauces de ríos, arroyos o flujos de agua ni corredores biológicos silvestres.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	
<b>Criterios generales del sector secundario (industria de la transformación).</b>	
1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	La <b>promovente</b> manifestó que el <b>proyecto</b> contará con el equipo necesario de control para cumplir en todo momento con los límites máximos permisibles establecidos en las <b>NOM's</b> en materia de calidad del aire-ambiente; así como, con los límites particulares que la <b>SEMARNAT</b> establezca en la Licencia Ambiental Única ( <b>LAU</b> ) correspondiente.
2. Las plantas industriales contarán con los sistemas y equipo de trabajo necesario para garantizar la seguridad y ausencia de riesgo a la salud de los trabajadores y al ambiente.	Durante el desarrollo del <b>proyecto</b> se cumplirá con las normas oficiales en materia de seguridad y salud en el trabajo: <ul style="list-style-type: none"> <li>· NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.</li> <li>· NOM-004-STPS-1999. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.</li> <li>· NOM-005-STPS-1999. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</li> <li>· NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.</li> <li>· NOM-018-STPS-2015. Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.</li> </ul> Debido a que el proceso utilizará sustancias peligrosas se contará con el personal capacitado para el manejo seguro.
3. Las empresas que en sus procesos utilicen sustancias peligrosas, deberán contar con personal capacitado en su manejo seguro y en la aplicación de las medidas preventivas y de atención a contingencias.	
<b>Criterios por sector.</b>	
<b>Sector Industrial.</b>	
<b>IND02</b> La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	La <b>promovente</b> manifestó que en la elaboración del estudio de dispersión de emisiones a la atmósfera del <b>ERA</b> se consideraron de manera prioritaria las condiciones climatológicas-meteorológicas presentes en la región del <b>proyecto</b> , para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población.
<b>IND04</b> Se evitará la instalación de industrias o centros de transformación dentro de zonas habitacionales o de asentamientos humanos y	La <b>promovente</b> indicó que el <b>proyecto</b> está ubicado en una zona de transición fuera del polígono urbano de la ciudad de Mexicali, por lo que no se incidirá sobre zonas habitacionales o

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 12 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

Criterio ecológico	Vinculación
viceversa.	de asentamientos humanos.
<b>IND06</b> En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetarán a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	La <b>promovente</b> señaló que se cumple cabalmente con las zonas de salvaguarda y distancias estipuladas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali y los criterios de desarrollo urbano y normas estatales y municipales aplicables.
<b>IND07</b> Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	La <b>promovente</b> señaló que, como medida de control, las aeroderivadas del <b>proyecto</b> contarán con un sistema que inyecta agua desmineralizada a la combustión del gas natural, lo que disminuye las emisiones a la atmósfera, mismas que no rebasarán los límites máximos permisibles establecidos en las <b>NOM's</b> .
<b>IND08</b> No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	La <b>promovente</b> manifestó el <b>proyecto</b> no descargará aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas aplicables.
<b>IND10</b> Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad; así mismo, contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	La <b>promovente</b> elaborará un programa de prevención de accidentes; en el cual, se informarán los riesgos inherentes al <b>proyecto</b> , planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con las autoridades de protección civil.
<b>IND11</b> Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	La <b>promovente</b> manifestó que atenderá conforme a la Ley, las auditorías ambientales que realicen las autoridades competentes y verificará que las emisiones a la atmósfera del proyecto cumplan con las <b>NOM's</b> en materia de calidad del aire-ambiente; así como, con los límites particulares de emisiones que establezca <b>SEMARNAT</b> en la respectiva <b>LAU</b> .
<b>IND12</b> En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	
<b>IND14</b> El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reúso y retorno a proveedores	La <b>promovente</b> manifestó que el manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes se realizará conforme a la normativa aplicable y programa de manejo de residuos; preferentemente, se promoverá su reúso y retorno a proveedores.
<b>IND15</b> Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zonas de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	La <b>promovente</b> verificará que las obras y actividades del proyecto cumplan con la normativa aplicable en materia de emisión y control de ruido.
<b>IND16</b> Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	La <b>promovente</b> manifestó que llevará a cabo las medidas de mitigación indicadas en el <b>Capítulo IV</b> de la <b>MIA-R</b> , dándole énfasis en las emisiones a la atmósfera y el manejo y disposición de desechos sólidos.
<b>IND17</b> Se deberán controlar las emisiones industriales	La <b>promovente</b> manifestó que en la operación del <b>proyecto</b> se

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 13 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04360

Criterio ecológico	Vinculación
a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	utilizará gas natural, que corresponde al combustible fósil menos contaminante. La tecnología y controles que se usarán garantizarán que las emisiones del proyecto cumplan en todo momento con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad en materia de calidad del aire.
<b>IND18</b> Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.	La <b>promovente</b> señaló que la construcción del ramal de gasoducto y sistema de suministro de gas natural a las unidades generadoras, se realizará conforme a las especificaciones técnicas correspondientes; las cuales, a su vez, se fundamentan en las <b>NOM's</b> aplicables: NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos y NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural. La instalación del ramal se construirá dentro del derecho de vía existente del Gasoducto Rosarito, aledaño al <b>proyecto</b> .
<b>Sector Agricultura.</b>	
<b>AGR02</b> Los terrenos en los que se practique la agricultura de riego no serán susceptibles de cambio de uso de suelo.	La <b>promovente</b> señaló que el <b>proyecto</b> se desarrollará en el predio de la SEE CTG González Ortega, en una zona de transición entre el área urbana y valle agrícola del municipio de Mexicali, por lo que no se afectarán zonas habitacionales.
<b>AGR06</b> Los predios agrícolas de temporal podrán tener cambios hacia otros usos del suelo siempre que se rehabilite el 20% del predio para permitir la regeneración de vegetación nativa.	De igual forma, el <b>proyecto</b> será temporal, para atender el estado de emergencia del sistema eléctrico de Baja California; de lo cual, se retirará toda la infraestructura utilizada y se rehabilitará el terreno, a fin de que pueda volver a ser usado para actividades agrícolas.  El predio cuenta con la Factibilidad de Uso de Suelo emitido por el H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., mediante Oficio No: US - 1432 - 2021, del 26 de febrero de 2021; el cual, considera factible, de manera condicionado, el uso de suelo de la Central de Generación de Energía Eléctrica.  Asimismo, se cuenta con la Licencia de Construcción emitida por el Ayuntamiento de Mexicali con el Folio de Mostrador 955457, despachado el 19 de marzo de 2021.

Por lo anterior, de la revisión y análisis de los criterios establecidos para la **UGA 2.d**; así como, la política de aprovechamiento sustentable en la que incide el **proyecto**, esta **DGIRA** observó que ninguno de los criterios prohíbe o limita su desarrollo ni las obras y/o actividades que lo comprenden.

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 14 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)**<sup>3</sup> que contempla una política de fomento al desarrollo regional, basado en programas de ordenamiento territorial, urbano, ecológico.

El **POEMM** establece 6 (seis) Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) que aplican políticas generales y particulares. Igualmente, se definen lineamientos ambientales que se clasifican en: Lineamientos generales, para toda el área de ordenamiento, por sector y subsector de actividad; Lineamientos particulares, para la aplicación de cada una de las políticas ambientales.

El **proyecto** se ubica en la **UGA 1** denominada "Valle de Mexicali"; a la cual, se le asigna una política general de Aprovechamiento con impulso y dos políticas particulares, una corresponde a Aprovechamiento con regulación y la segunda a Aprovechamiento con consolidación. En seguida se muestra la vinculación de los lineamientos con el **proyecto**:

Lineamiento	Vinculación con el proyecto
<b>Lineamientos generales del sector secundario.</b>	
<b>Subsector transformación y maquiladora.</b>	
Ubicar a las industrias que realicen actividades consideradas riesgosas y altamente riesgosas, de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y los Programas de Desarrollo Urbano de las localidades; así como, los Ordenamientos Ecológicos Regionales.	La <b>promovente</b> indicó que el área seleccionada para el <b>proyecto</b> se encuentra fuera de conjuntos habitacionales y comerciales para no poner en riesgo a la población y que este contará con el estudio de impacto y riesgo ambiental previo a su construcción y se someterá a evaluación y dictaminación por parte de la autoridad competente; cumpliendo así con lo indicado en la <b>LGEPA</b> y en el Reglamento, con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Mexicali 2025 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California. Por lo que el <b>proyecto</b> es compatible con el presente lineamiento.
Exigir a industrias el equipo necesario para el control de emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.	La <b>promovente</b> indicó que el <b>proyecto</b> tiene como objetivo la generación de energía eléctrica, usando gas natural como combustible. La tecnología que se utilizará para la operación del <b>proyecto</b> es catalogada como energía limpia. El gas natural es considerado como un gas eficiente y amigable con el medio ambiente, por lo que el <b>proyecto</b> es compatible con este criterio. Por otra parte, en los resultados de la modelación de la dispersión de óxidos de nitrógeno (NOx); así como, del monóxido de carbono (CO) se puede observar que se cumplirá plenamente con la normativa en materia de calidad del aire.
Exigir el establecimiento de zonas de	La <b>promovente</b> señaló que el <b>proyecto</b> es compatible con estos

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 24 de noviembre de 2000.

2

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 15 de 45



Handwritten signature





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

amortiguamiento a zonas industriales que disminuyan los efectos de ruido y contaminación ambiental.	lineamientos, ya que se desarrollará fuera de zonas habitacionales. Asimismo, el <b>proyecto</b> contará con las medidas preventivas que disminuyan los impactos negativos que se generen en sus diferentes etapas.
<b>Lineamientos de la política Aprovechamiento con regulación.</b>	
6. Verificar que las industrias cuenten con un plan de contingencias ambientales.	La <b>promovente</b> manifestó que el <b>proyecto</b> es considerado como una actividad riesgosa debido a que involucra el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por lo que contará con los planes de emergencia para la prevención de accidentes.
<b>Lineamientos de la política Aprovechamiento con impulso.</b>	
2. Instalar las industrias con las características y las distancias a los centros de población tales que los impactos ambientales y el riesgo que producen puedan ser mitigados.	De acuerdo con lo señalado por la <b>promovente</b> , el <b>proyecto</b> se ubica fuera de áreas urbanas, aunque muy cercano al sur de la ciudad de Mexicali; por lo que se desarrollaron las medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se generarán en cada una de las etapas de este y que permitirán minimizar los impactos ambientales generados. De igual forma, el cumplimiento de dichas medidas; así como, los términos y condicionantes, que en su caso determine la autoridad, impulsarán que el <b>proyecto</b> cumpla con este lineamiento.
8. Restringir el desarrollo de actividades en lugares donde exista peligro de afectar los cuerpos de agua subterráneos.	La <b>promovente</b> indicó que el <b>proyecto</b> no afectará cuerpos de agua subterráneos ni requiere del aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o subterráneas.
10. Limitar las descargas o infiltraciones de aguas residuales en los suelos. Para llevar a cabo estas actividades deberá contar con el permiso de la autoridad correspondiente.	La <b>promovente</b> manifestó que durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se utilizarán servicios de sanitarios móviles. Para la operación de las unidades turbogeneradoras, no será necesario el uso de agua, por lo tanto, no se generarán aguas residuales.
12. Restringir las actividades productivas en las que se favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características naturales del suelo.	La <b>promovente</b> señaló que durante la etapa de operación y mantenimiento del <b>proyecto</b> , es factible permitir el crecimiento de herbáceas en las áreas del predio donde no haya instalaciones, lo anterior contribuirá a prevenir la erosión hídrica y eólica del suelo.

Una vez que esta **DGIRA** llevó a cabo la revisión del **POEMM** identificó que las políticas ambientales generales y particulares; así como, los lineamientos, que están contenidos y establecidos para la **UGA 1** no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**. Sin embargo, es responsabilidad de la **promovente** acatar lo establecido en los mismos y cumplir con las medidas propuestas en la vinculación.

d) Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Mexicali 2025 (PDUCPM-2025<sup>4</sup>) tiene por objetivo impulsar el potencial urbano e industrial de la ciudad de Mexicali en una región binacional donde las relaciones comerciales, turísticas, culturales y laborales entre ambos lados de la frontera que determinan gran parte de los activos económicos de la ciudad.

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 02 de marzo de 2007, Núm. 10, Sección 1, Tomo CXIV.

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 16 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

Las políticas de desarrollo urbano que aplican son: conservación, mejoramiento y crecimiento; esta última con tres modalidades: impulso, consolidación y regulación y control. En este sentido, el **proyecto** se ubica en el área de transición **AT7** donde está condicionada la instalación de infraestructura como plantas, estaciones y subestaciones, torres, antenas, depósitos, cárcamos y bombas, siempre y cuando se demuestre que no se generarán impactos negativos al ambiente, ni se requerirá del uso de la infraestructura enclavada en el área urbana. Al respecto, todos los componentes del **proyecto** se encuentran fuera de la zona urbana; por otro lado, el desarrollo del **proyecto** impactará directamente a la consecución de los objetivos planteados en el **PDUCPM-2025**.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se construirá y operará cumpliendo con las regulaciones ambientales que le apliquen y como lo condiciona el **PDUCPM-2025** este fue sometido al **PEIA** en acatamiento al mismo. Por lo anterior, el **proyecto** se ajusta a las condiciones que establece dicho Programa. Además, cuenta con la Factibilidad de uso de suelo emitido por el Ayuntamiento de Mexicali, Estado de Baja California, mediante el oficio número US - 1432 - 2021, del 26 de febrero de 2021; el cual, considera factible, de manera condicionado, el uso de suelo de la Central de Generación de Energía Eléctrica. Asimismo, cuenta con la Licencia de construcción emitida por el Ayuntamiento de Mexicali con el folio mostrador 955457 despachado el 19 de marzo de 2021. Por lo que esta **DGIRA** no observa que el **proyecto** contravenga las condiciones establecidas para el **AT7** del **PDUCPM-2025**.

- e) Que la superficie en la que pretende llevarse a cabo el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo identificado por esta **DGIRA**, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), no tendrá incidencia sobre ningún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, humedal, zona costera, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**).

No obstante, lo anterior, se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 11 denominada "Delta del Río Colorado", en referencia a lo indicado por la **promovente**, el **proyecto** no incide sobre cauces de ríos, arroyos o algún flujo hidrológico, tampoco utilizará agua para las aeroderivadas, ni se generaran aguas

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 17 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04360

residuales por lo que el desarrollo del mismo no prevé afectaciones significativas sobre esta región y sus problemáticas.

## Opiniones técnicas:

9. Que la **DGGCARETC**, mediante oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00239 sin fecha, señaló lo siguiente:

"[...]

- I. *La tecnología del Proyecto, que consiste en seis equipos de generación eléctrica aeroderivadas que utilizan gas natural, con una capacidad total de 180 MW (Mega watts), son consideradas de alta eficiencia y de baja emisión de contaminantes a la atmósfera.*
- II. *El Proyecto de la empresa CFE GENERACIÓN III EPS, es considerado fuente fija de Jurisdicción Federal, conforme a lo establecido en el artículo 5º, fracción XII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 BIS, fracción I, inciso J) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en material de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.*
- III. *El Proyecto requiere ser incluido en la Licencia Ambiental Única para su operación y funcionamiento, misma que deberá tramitar en materia de atmósfera ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previo al inicio de operaciones, por lo que se sugiere ingresar a la página web: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/licencia-ambiental-unica/SEMARNAT261> y llevar a cabo la actualización correspondiente o en su defecto, tramitarla.*
- IV. *La empresa CFE GENERACIÓN III EPS deberá garantizar que los equipos de generación eléctrica aeroderivadas del proyecto citado operen siempre con tecnología de baja emisión de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) o se instalen sistemas o equipos anticontaminantes para mitigar las emisiones.*
- V. *Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por los equipos de generación eléctrica aeroderivadas, con capacidad de 30 MW cada una, que operan con gas natural, deberán sujetarse al cumplimiento del artículo TRANSITORIO TERCERO de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, "Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición", que a la letra dice:*

*Hasta en tanto se emita la Norma Oficial Mexicana que regule los niveles máximos permisibles de emisión para equipos nuevos dedicados a la generación de energía eléctrica mediante turbinas de gas, que operen con gas natural en ciclo abierto o ciclo combinado, deberán cumplir con el límite máximo permisible de emisión para NO<sub>x</sub> de 70 ppm, referidas al 5% de O<sub>2</sub> 25 C y 1 atm en base seca, aplicable en cualquier región del país, para equipos con una capacidad mayor a 106 GJ7h.*

- VI. *Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por equipos de generación eléctrica aeroderivadas que utilizan gas natural, deberán monitorearse anualmente con la finalidad de asegurarse que los equipos de la empresa CFE GENERACIÓN III EPS, no rebasen los 70 ppm.*

②

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 18 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGO 4360

VII. La empresa CFE GENERACIÓN III EPS, deberá efectuar buenas prácticas de operación, así como realizar las actividades de mantenimiento para el proyecto mencionado, que incluyan de manera permanente el control de emisiones a través de bitácoras y registros de los resultados obtenidos, indicando las especificaciones y condiciones de operación.

[...].

Al respecto, esta **DGIRA** considero lo antes señalado por la **DGGCARETC** en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente resolución.

10. Que la **SEST** del Estado de Baja California, mediante el oficio número SEST/SDS/DGIA/MXL/3069/2021 del 01 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO.-** Que el área de **EL PROYECTO** que incide sobre el **POEBC** se encuentra inmersa en la **UGA** número 2.d, clave de unidad paisajística 2.2.M.7.4.b-8, en el rasgo de identificación **Centro de Población de Mexicali**, sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable** [...]

**UNDÉCIMO.-** Que derivado del análisis anterior, la **SEST** determina que en el **POEBC** no se establecen criterios de regulación prohibitivos, para el desarrollo del tipo de proyectos como el presentado en la **MIA-R** y el **ERA** por **EL PROMOVENTE**; siempre que se respeten las disposiciones legales aplicables. [...]

### OPINIÓN TÉCNICA

[...] la **SEST** determina lo siguiente:

1. **EL PROYECTO** propuesto se ajusta a la política de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo establecido en el **POEBC**

[...].

Al respecto, esta **DGIRA** consideró lo antes señalado por la **SEST** del Estado de Baja California, en el apartado de **CONDICIONANTES** en la presente resolución.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente resolución son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento; en el cual, se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEPA** en el que se

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 19 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** de la presente resolución; así como, el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA** y el 49 del **RLGEEPAMEIA**.

II. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes **NOM's**:

NOM's.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-042-SEMARNAT-2003.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg equipados con este tipo de motores.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 20 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

NOM's.
por su toxicidad al ambiente. <b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición
<b>NOM-085-SEMARNAT-2011.</b> Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Al respecto, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades de este.

### Descripción el sistema ambiental y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, por lo que la delimitación del **SAR** se llevó a cabo con base al sistema de drenes y canales de riego, la red municipal de caminos y carreteras estatales, que coinciden con los límites territoriales ejidales distribuidos ampliamente en la región. Por lo que representan barreras físicas que sirven para poder delimitar espacios continuos y son fácilmente identificables en los productos cartográficos. De manera que en la delimitación del **SAR** se tomaron en cuenta, los instrumentos de planeación donde incide el **proyecto**, el Área de Influencia (**AI**) respecto a las emisiones de  $NO_x$  en condiciones más críticas y tiene una superficie de **22.00 km<sup>2</sup>**, actividades productivas, características ecosistémicas del Área del proyecto (**AP**), factores ambientales que se afectarán por el **proyecto**, entre otros; dando como resultado una superficie de **163.00 km<sup>2</sup>**.

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 21 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04360

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y en la **IA**, los aspectos más relevantes son los siguientes:

## MEDIO ABIÓTICO.

**Clima:** La **promovente** manifestó que conforme con el mapa de **INEGI** y con la clasificación climática de Köppen, modificada por García (2004) en el Valle de Mexicali predomina los tipos de clima  $BW(h')(x')$  y  $BWh(x')$ ; los cuales, corresponden a un clima seco muy árido, cálido, con temperatura media anual por encima de los  $22^{\circ}C$ , y del mes más frío por debajo de los  $18^{\circ}C$ , con régimen de lluvias de invierno con una oscilación térmica muy extremosa, por encima de los  $14^{\circ}C$  y con invierno fresco.

**Temperatura:** De acuerdo con la información correspondiente a 2019, la temperatura máxima registrada en la zona durante todo el año fue de  $44^{\circ}C$  y la mínima de  $-3^{\circ}C$ . En este mismo periodo se tiene una temperatura promedio de  $21^{\circ}C$ . Considerando las estadísticas de la temperatura y la ubicación del sitio, esto indica que se trata de una región que presenta un clima extremoso.

**Geomorfología:** La **promovente** señaló que el **SAR** se encuentra comprendido dentro de la región geomorfológica denominada bajo delta del Río Colorado; en la cual, es posible distinguir claramente cuatro unidades fisiográficas: las planicies, las mesetas, las terrazas y el macizo montañoso, correspondiente a la sierra Cucapá; donde se encuentran ampliamente distribuidos los depósitos aluviales en la región, formando los actuales valles de Mexicali e Imperial.

**Fallas geológicas:** La **promovente** manifestó que el **SAR**, **AI** y **AP** están ubicados en una zona tectónica neurálgica, prácticamente en la zona limítrofe entre la placa del Pacífico y la Norteamericana que en este lugar está representada por el sistema de San Andrés que es una enorme zona de fallas transformadas con un movimiento relativo interplacas de 5.6 cm/año.

**Sismicidad:** El **SAR** presenta un alto nivel de actividad sísmica, flujo de calor y continua deformación debido al movimiento de las placas Norteamérica y Pacífico; esta actividad es del orden de 3 a 4 cm/año.

@

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 22 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

**Suelo:** Los suelos del **SAR**, de acuerdo al **INEGI** (2006) la diversidad edáfica se conforma de regosoles y vertisoles.

**Hidrología superficial:** La **promovente** manifestó que el **SAR** se localiza en dos Regiones Hidrológicas, una es la No. 4 "Baja California Noreste", sus aguas son vertidas al Golfo de California y a la Laguna Salada; y la otra es la No. 7 "Río Colorado", es la de mayor importancia para Baja California ya que su principal corriente es la del Río Colorado.

No obstante, en el **SAR** no se encuentran cuerpos de agua superficial, aunque si cuenta con un sistema de canales de riego presentes en la zona que son alimentado por los Ríos Colorado y Hardy.

**Hidrología subterránea:** En el **SAR** por su volumen y capacidad de explotación, sobresale el acuífero del Valle de Mexicali, la capacidad de recarga media anual es de 700 Mm<sup>3</sup> y junto con el caudal del Río Colorado proveen al Distrito de Riego 014 del líquido para las actividades agrícolas. Debido a su extensión, la recarga de este acuífero se realiza por medio de los escurrimientos del canal Todo Americano, de los aportes subterráneos del Valle de Yuma; así como, por el agua que emerge de mantos más profundos.

**Velocidad del viento:** conforme a lo indicado por la **promovente**, la velocidad de viento promedio anual para el año 2019 fue de 3.01 m/s con un 5.39 % de vientos menores a 1.00 m/s, es decir vientos en calma. En la rosa de vientos anual se observa que los vientos dominantes provienen predominantemente del noroeste, lo que indica que la pluma de las emisiones tiende a dirigirse hacia el sureste.

**Calidad del aire:** De acuerdo con el análisis de los Programas de Desarrollo Urbano de Mexicali, aunado a las condiciones ambientales que se pudieron comprobar en los sitios aledaños al **proyecto**, la principal causa de la contaminación del aire provienen de las altas concentraciones de partículas de polvo menores a 10 micras (PM<sub>10</sub>), debido a la gran cantidad de parcelas agrícolas fuera de uso, baldíos, y vialidades sin pavimentar.

Por otro lado, el crecimiento industrial, el uso de agroquímicos, y las emisiones provenientes del transporte público y privado han provocado un incremento en la

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 23 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

contaminación del aire con más emisiones de monóxido de carbono (CO), NOx, hidrocarburos, dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), y PM<sub>10</sub>.

## MEDIO BIÓTICO.

**Vegetación:** De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tomó como referencia la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI del **INEGI**; en la cual, se mostró que el uso de suelo dentro del **SAR** es, en su totalidad, de "Agricultura", y sólo se encuentran presentes algunos polígonos correspondientes a "Urbano construido" donde las superficies se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Uso de suelo y vegetación del SAR.	
Uso de suelo.	Superficie (km <sup>2</sup> ).
Urbano construido.	24.72
Agrícola.	138.28
<b>Total</b>	<b>163.00</b>

La fase de campo se realizó a finales de febrero y principios de marzo; así como, en el mes de julio; considerando que el **SAR** es un área totalmente de agricultura y poblaciones urbanas, esta fase consistió en verificar en 16 sitios de muestreo los tipos de vegetación conforme al mapa de uso de suelo y comunidades vegetales.

En estos sitios se observaron parcelas cosechadas, y desnudas; a los márgenes del canal de riego se pueden observar especies hidrófilas entre las que dominan *Pluchea sericea*, *Populus fremontii*, *Salicornia bigelovii*, *Suaeda nigra*, *triplex polycarpa*, *Tamarix ramosissima*, *Encelia farinosa*, *Atriplex polycarpa*, *Larrea Tridentata*, *Ambrosia dumosa*, *Typha Dominguensis* y *Bouteloua sp* de distintos tamaños. La zona está fuertemente degradada por los tiraderos de residuos sólidos urbanos; así como, por los suelos desnudos de los caminos de acceso a las parcelas y por el tránsito vehicular de algunos caminos asfaltados.

En el **AP** y en el **AI** no se reportaron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, en las especies con distribución potencial señaladas por la **promovente** para el **SAR**, se identificaron dos especies con categoría de riesgo, estas son:

- 1) *Olneya tesota* (palo fierro), sujeta a protección especial.
- 2) *Lophocereus schottii* (garambuyo o senita), sujeta a protección especial.

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 24 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

**Fauna:** Debido a que el **SAR** es una zona agrícola y urbana, no se encuentran sitios de relevancia para la fauna, la **promovente** realizó un listado de las especies potenciales de aves, anfibios reptiles y mamíferos presentes mediante revisión de literatura del Instituto de Ecología; así como, de la información vertida en las **MIA-R** de los Proyectos CCC Baja California Cerro Prieto IV y V y empleando algunas guías especializadas. Además, la **promovente** menciona que se realizaron transectos o registros ocasionales; los cuales, corresponden a observaciones y detecciones que se realizan fuera del tiempo establecido para métodos de transectos. Asimismo, llevó a cabo la colecta de datos en campo; la cual, consistió en la búsqueda de individuos de fauna en los 16 sitios establecidos para la vegetación.

Los resultados presentados por la **promovente** son los siguientes:

**Mamíferos:** Como resultado de la revisión bibliográfica, se verificó la presencia de un total de 46 especies de mamíferos terrestres no voladores, pertenecientes a 6 órdenes, 16 familias, 16 subfamilias, y 31 géneros. El orden más rico en especie es rodentia (roedores) con 27 especies seguido de carnívora (carnívoros) con 11, y lagomorfa (conejos/liebres) con 3. De la misma manera, se identificaron listadas 5 especies en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 4 de ellas como amenazadas, que es el caso de la musaraña del desierto (*Notiosorex crawfordi*), la rata almizclera (*Ondatra zibethicus*), la zorra del desierto (*Vulpes macrotis*), y el tejón (*Taxidea taxus*), y finalmente el borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) se encuentra en la categoría de protección especial.

En los sitios de muestreo se observaron individuos o rastros de *Lepus californicus*, *Canis latrans*, *Ammospermophilus leucurus*, *Sylvilagus audubonii*, *Chaetodipus formosus*.

**Anfibios y reptiles:** De la revisión bibliográfica la **promovente** obtuvo un listado de especies de anfibios y reptiles con distribución potencial en el **SAR** de 102 especies de herpetofauna, agrupados en 5 órdenes, 25 familias, y 61 géneros. El orden con mayor riqueza es Squamata (saurios y serpientes), con 75 especies seguido del orden Anura (sapos y ranas), con 18 especies. El orden Caudata (salamandras), presenta seis especies, seguido del orden Testudines (tortugas), con dos especies, y finalmente el orden Gymnophiona (Cecilias), con una sola especie. La **promovente** indicó que la especie *Crotalus atrox* se encuentra en la categoría de protección especial.

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 25 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

En los sitios de muestreo se observaron individuos de *Aspidocelis tigris* y *Uta stansburiana*, ambas se encuentran con categoría de Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Aves:** Entre las aves invernantes o transitorias, se identificó como especies potencial a el colibrí colicanelo (*Selasphorus sasin*), la golondrina risquera (*Petrochelidon perrhonota*) y la golondrina grande negruzca (*Progne subis*). Se identificaron aves que son explotadas en la zona para la cacería comercial o por la de subsistencia: *Callipepla gambellii* y *Zenaida asiática*.

Entre la avifauna que presenta valor estético en la región están algunas especies: *Haliaeetus leucocephalus*, *Buteo jamaicensis*, *Buteo regalis*, *Falco sparverius* y *Mimus polyglottos*. De estas, *Buteo regalis* se encuentran con categoría de Protección especial en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

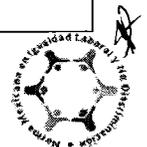
**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

13. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en el análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en el **MIA-R** uno de los aspectos más importantes para realizar en **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** y a pesar de que este se encuentra completamente modificado debido actividades agrícolas que se han desarrollado históricamente, lo que ha resultado en cambios de uso de suelo, ya que no existe vegetación original en el **AP**; esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará; así como, sus medidas de mitigación o prevención; las cuales, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, son los siguientes:

Componente ambiental	Etapa	Impacto	Medidas y/o acción
Suelo	• Preparación del sitio y	• Posible Contaminación por el derrame	La <b>promovente</b> señaló que:

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 26 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04360

Componente ambiental	Etapas	Impacto	Medidas y/o acción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>accidental de aceites y la disposición inadecuada de residuos.</li> <li>Alteración puntual del relieve y estructura del suelo.</li> <li>Compactación del suelo por paso de vehículos y personal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizará capacitaciones de educación ambiental para evitar derrames de residuos, líquidos y aceites.</li> <li>Sólo se removerá la tierra y se realizará el nivelado en los sitios donde se instalarán la aeroderivadas.</li> <li>El material producto del despalme se reutilizará para nivelar y rellenar dentro del AP.</li> <li>Manejar y disponer los diferentes tipos de residuos conforme a la normatividad aplicable.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio y construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible contaminación por derrame accidental de aceites y la disposición inadecuada de residuos.</li> <li>Disminución puntual de la infiltración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar óptimo funcionamiento y aplicar mantenimiento a las aeroderivadas, para evitar consumos innecesarios de agua durante el proceso de generación.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio y construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de gases y partículas de vehículos, maquinaria y equipos.</li> <li>Emisión de polvos de las excavaciones.</li> <li>Aumento de la concentración de contaminantes en el aire-ambiente.</li> <li>Ruido producido por las aeroderivadas, equipos, maquinaria y vehículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplicará un Programa de mantenimiento vehicular, de equipo y maquinaria.</li> <li>Se monitorearán los niveles de ruido, tanto al interior del predio del <b>proyecto</b> y sus colindancias.</li> <li>Se aplicarán riegos antes y durante la excavación para evitar la dispersión de polvos.</li> <li>Se cubrirán con lona los camiones que transporten tierra, grava y arena.</li> <li>Óptimo funcionamiento de las unidades generadoras y monitoreo de las emisiones, a fin de garantizar el cumplimiento, tanto de las condiciones particulares que se establezcan en la LAU que se tramite para el <b>proyecto</b> como de la normatividad aplicable en materia de calidad del aire- ambiente.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio y construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Caza furtiva o extracción de especímenes que puedan encontrarse en los alrededores del AP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es importante señalar que este impacto no estaría relacionado directamente con las obras y actividades del <b>proyecto</b>. Sin embargo, se realizarán capacitaciones con el fin de concientizar al personal, mediante pláticas de educación ambiental.</li> </ul>
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del paisaje por la instalación de la nueva infraestructura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Óptimo funcionamiento de las unidades generadoras y monitoreo de las emisiones, a fin de garantizar el cumplimiento, tanto de las condiciones particulares que se establezcan en la LAU del <b>proyecto</b>.</li> </ul>

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 27 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04360

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante a lo anterior, estas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

### Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, se concluyó que su instalación se ubicará dentro de una zona de transición agrícola-urbana completamente degradada, donde la vegetación y la fauna es sumamente escasa, por lo que el **proyecto** no afectará especies de flora y fauna silvestre incluidas en la **NOM-059- SEMARNAT-2010**, la mayor parte de los impactos ambientales serán temporales y limitados al **AP** y al **AI**. Por otra parte, durante la operación, se identifica como aspecto sensible la generación de emisiones a la atmósfera. Al respecto, es preciso señalar que las concentraciones de contaminantes emitidas estarán muy por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable en materia de calidad del aire, para evitar problemas en la salud de la población.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento; en el cual, demuestre la identificación de

@

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 28 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en el **MIA-R** y en la **IA** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción, tanto del **SAR** y **AP** amplia; en el cual, pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo.

### Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 último párrafo y 18 fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** pretende realizar actividades altamente riesgosas.

De acuerdo con el resultado de la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas del análisis de riesgo y considerando que la **promovente** pretende manejar una cantidad de gas natural que rebasa la cantidad de reporte señalado en el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas; lo anterior, debido a que requiere de un consumo de 35,040.00 kg/hr, para las actividades descritas en el **Capítulo II** del **ERA** y las condiciones señaladas en el mismo, por lo que esta **DGIRA** concluye que:

La **promovente** consideró las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas y geográficas de la zona para el diseño del **proyecto**, dando origen a los cálculos de diseño de los equipos, sistemas e instalaciones; las cuales, se ajustarán a la normatividad, criterios y códigos aplicables al caso.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que, derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y jerarquización de riesgos realizada por la promovente, los escenarios de riesgo que pudieran presentarse en el **proyecto**, están directamente relacionados con los siguientes eventos:

Evento	RADIACION (kW/m <sup>2</sup> )		SOBREPRESIÓN (psig)	
	ZA	ZAR	ZA	ZAR
	1.4	5	0.5	1
Radios de afectación (m)				
E-1 Fuga de gas natural con un orificio de 40.64 mm (1.6" 20 % del diámetro nominal) originada por falla mecánica en la tubería para conducción de este insumo a los 51.31 m	29	15	153	143

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 29 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

después de la EMRYC-020101 lo que genera un incendio y/o explosión.				
<b>E-3</b> Fuga de gas natural con un orificio de 40.64 mm (1.6" 20 % del diámetro nominal) originada por falla mecánica en la tubería para conducción de este insumo a los 102.62 m después de la EMRYC-020101 lo que genera un incendio y/o explosión.	37	20	211	199

Los resultados indican que los eventos originados por el manejo de gas natural rebasan los límites del predio de la SEE CTG González Ortega, siendo los más probables los incendios, fundamentándose esta aseveración en las condiciones de operación y en los controles existentes además de la instrumentación con la que contará el **proyecto**. Es importante mencionar que las distancias que implican mayores efectos son las asociadas con la explosión de los escenarios antes descritos (**E-1** y **E-3**); sin embargo, ambos eventos se pueden considerar como más catastróficos, pero menos probables, dadas las características químicas que presenta el gas natural. Al respecto, se identificó la probabilidad de que exista afectación en las zonas de alto riesgo; en la cual, se ubica una casa habitación aproximadamente a 47.00 m; así como, unas líneas de transmisión ubicadas a 19.34 m.

De conformidad con la información proporcionada por la **promovente**, de presentarse un evento no deseado, este no afectará, **ANP's** o zonas de reserva ecológica considerando la ubicación del predio seleccionado y los posibles radios de afectación.

Así mismo, en caso de incendio, la zona donde se encuentra el predio presenta escasa fauna y flora por las condiciones de la región. Por lo tanto, del análisis de los resultados que obtuvo la **promovente** se concluye que, si se presentara cualquiera de los dos eventos, no tendrían repercusiones sobre algún componente del ecosistema y por lo tanto, no generará una afectación sobre el **SAR**.

En este orden de ideas, derivado del análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al **proyecto** y que se encuentran dentro de las Zonas de Alto Riesgo señaladas por la **promovente** para cada uno de los eventos, esta **DGIRA** concluye que en caso de ocurrir un evento de riesgo, existe la probabilidad de tener interacciones que excedan los límites del predio de propiedad; sin embargo, y con la finalidad de minimizar la probabilidad de que se presente un evento no deseado, la **promovente** señaló que aplicará además de las medidas preventivas señaladas en el **Capítulo VI** del **ERA**; entre otras las siguientes:

©





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

- Sistema contraincendio por cada unidad aeroderivada.
- Dispositivos para determinar la dirección del viento.
- Equipo de protección personal de emergencia.
- Instalaciones de atención médica y equipo de primeros auxilios.
- Sistema de tierras físicas.
- Medición de espesores en tubería y equipos.
- Sistemas y equipos de comunicación.
- Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).
- Programa de Seguridad.
- Capacitación y pláticas de seguridad al personal.
- Simulacros operacionales.
- Simulacros de emergencia.
- Brigadas de emergencia.
- Programa de mantenimiento.

17. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR, AI y AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las señaladas en la presente resolución.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEIPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple

@

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 31 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema; así como, la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **AI** y **AP**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie de los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, Programas destinados al componente suelo y aire; entre otros los cuales, esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEIPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

e

"Central Turbogas González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 32 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **CPEUM**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28, fracción II, 30, primer y segundo párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, y 176 de la **LGEPA**; 4, fracción I, 5 inciso K), fracción I y III, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 18, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX, 28, fracción II, y 45 al 69 del **RISEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **LFPA**, lo señalado en el **POEGT** publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012, el **POEEBC**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 3 de julio de 2014; el **POEMM**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del día 24 de noviembre de 2000 y el **PDUCPM-2025**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 02 de marzo de 2007, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Central Turbogas González Ortega**", promovido por la **Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS**, con pretendida ubicación en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

### Características técnicas:

El **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de **seis unidades móviles turbogeneradoras aeroderivadas**; las cuales, operarán para servicios de emergencia, con una potencia total de generación eléctrica de **180 MW** y utilizarán gas natural como combustible.

Luego de cinco años de operación, toda la infraestructura y equipos se retirarán y el predio será rehabilitado para que continúe su actual uso agrícola; es decir, será una ocupación superficial temporal sin cambio de uso de suelo.

El polígono total del predio de la SEE CTG González Ortega presenta una superficie total de **30,062.716 m<sup>2</sup>**, de los cuales **8,788.30 m<sup>2</sup>** se utilizarán para la instalación de los componentes del **proyecto**, de estos **6,500.00 m<sup>2</sup>** serán para las aeroderivadas.

c

"Central Turbogas González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 33 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04360

La distribución de los componentes, sus coordenadas geográficas y superficies de afectación se encuentran descritas en el **CONSIDERANDO 7** de la presente resolución.

## Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de este se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como, en parte de la **IA**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente resolución y de **5 (cinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con **30 (treinta) días hábiles** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y **TÉRMINO**

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 34 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

**PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente resolución.

**QUINTO.** - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.** - La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta **DGIRA** podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente resolución.

c

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 35 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 4360

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución.

**SÉTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** sus anexos, **ERA** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOM's** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente autorización y/o resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la **CPEUM**; así como, 117 y 120 de la **LIE**, y considerando que existen reportes de población indígena en los municipios donde incide el **proyecto**, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la **SENER** quien determine lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R** con sus anexos, **ERA** y la **IA**) para el desarrollo del **proyecto**; las cuales, esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOM's** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 36 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

**proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas (algunas) en el **CONSIDERANDO 13** de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; las cuales, son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** incluyó las medidas propuestas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R**; las cuales, esta **DGIRA** considera viables de aplicar; sin embargo, deberá integrar los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que en la presente resolución se señalan; para lo cual, deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **3 (tres) meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del **PVA** a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R** sus anexos, **ERA** y en la **IA**); las cuales, deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en la presente resolución se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo; los cuales, deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 37 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Dónde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

## PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

- a) **Programa de monitoreo de la concentración de gases y partículas suspendidas**; el cual, deberá incluir el monitoreo de SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> y PM<sub>10</sub> con el objetivo de que genere la información que le permita verificar el nivel de las emisiones a la atmósfera que el **proyecto** generará por su operación, con respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**; para lo cual, deberá presentar no tan sólo las condiciones actuales o estado cero, es decir, previo a la operación del **proyecto**, sino también deberá presentar en un plano a escala adecuada y legible el o los sitios en donde instalará los equipos de monitoreo y la justificación técnica en relación a su ubicación; debiendo presentar los resultados de los monitoreos, indicando los niveles de emisión de gases provenientes de las **6 (seis) unidades aeroderivadas** durante su etapa de operación. Para lo cual, deberá monitorear y presentar los registros y las conclusiones de los resultados obtenidos, para cada periodo de operación (condiciones de emergencia) dentro de los **Informes Anuales del PVA**.

Asimismo, con la finalidad de mantener una mejor calidad en las emisiones de gases de combustión a generar considerando que el combustible a utilizar será gas natural, en relación con la opinión técnica emitida por la **DGGCARETC**, señalada en el **RESULTANDO V** y en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución, la **promovente** deberá garantizar que las aeroderivadas operen siempre con tecnología de baja emisión de NO<sub>x</sub> o en su defecto deberá instalar

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 38 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

sistemas anticontaminantes de mayor eficiencia con la finalidad de disminuir las concentraciones de emisiones. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, señalando el tipo y características de los equipos a instalar.

- b) **Programa de monitoreo del nivel de ruido**, en el que incluya los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a la **NOM-081-SEMARNAT-1994**; así como, las medidas emergentes necesarias en caso de rebasar los decibeles establecidos en esta, asimismo deberá presentar las condiciones actuales o estado cero, es decir, previo a la operación del **proyecto**; debiendo mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos durante su vida útil dentro de los **Informes Anuales** del **PVA**, y de ser el caso las medidas complementarias a implementar.

Asimismo, deberá incluir en un plano a escala visible los puntos donde se aplicarán las mediciones tanto al interior del **proyecto** como en sus colindancias externas.

- c) **Programa de mantenimiento vehicular, de equipo y maquinaria** debiendo incluir lo referente al mantenimiento de las unidades de generación (unidades móviles eléctricas), detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas que se tienen contempladas implementar.
- d) **Programa de manejo integral de residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de las aeroderivadas, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los aceites al llegar el fin de su vida útil; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California y copia del mismo; así como, de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se

©

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 39 de 45



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual, ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación Federal evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior; así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente resolución; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEPA** y el artículo 51, fracción II y III del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; **así como, que involucren actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables**; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la **propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en la presente resolución; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes obras y/o actividades que involucra el proyecto. El tipo y monto del

Q

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 40 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04380

instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **3 (tres) meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Estudio Técnico Económico (**ETE**); a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **proyecto**, la **promovente** deberá, obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **proyecto**.

5. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en la **LGEEPA** en materia de emisiones a la atmósfera y en el Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la **LAU** de manera previa al inicio de la operación, o la actualización de esta en caso de que la **promovente** cuente con esta para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta **DGIRA** una copia de dicha autorización.
6. La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** y en la **IA** del **proyecto**; las cuales, esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, mismas que deberán ser incluidas dentro de los **Informes Anuales** señalados en la **CONDICIONANTE 2** de la presente resolución.

Q

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 41 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04360

Así mismo, es necesario que la **promovente** incluya en las medidas presentadas en él **ERA** los siguientes Programas: Programa de Simulacros, Programa de mantenimiento preventivo y predictivo; así como, los Planes de Capacitación al personal en materia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, Plan de contingencia y Plan de evacuación.

7. Presentar al municipio de Mexicali, Estado de Baja California un resumen ejecutivo del **ERA**; el cual, deberá considerar en su contenido las respuestas incluidas en la **IA** presentada con la memoria técnica, en donde se muestren las simulaciones realizadas para los eventos de riesgo, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEIPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGIRA**.
8. Presentar a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
9. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 42 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGO 4360

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar 6 (seis) meses previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**; así como, copia del programa para conocimiento; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

10. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Disponer o manejar los aceites procedentes del mantenimiento llevado a cabo en el taller fuera de los lineamientos que establece la Normatividad correspondiente.
- c) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

**OCTAVO.** - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas de cada una de las fases requeridas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; el cual, dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

e

"Central Turbogas González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 43 de 45



Handwritten signature





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04360

**DÉCIMO.** - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; así como, en su **AI**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución; así como, la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-R** con sus anexos, **ERA** y la **IA**, de los planos del **proyecto**; así como, de la presente resolución, para efectos demostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.** - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA** se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

e

"Central Turbogás González Ortega"  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 44 de 45





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04360

**DÉCIMO CUARTO.** – Notifíquese al **Ing. Federico López de Alba** en su calidad de Encargado de la Gerencia de Protección Ambiental de la **Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 o a través de sus autorizados conforme a lo señalado en el artículo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.c.e.p.: **Biól. Horacio Bonfil Sánchez.** - Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx  
**Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.** - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@profepa.gob.mx.  
**Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega.** - Encargado del despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - patricio.vilchis@profepa.gob.mx  
**Ing. Jaime Bonilla Valdez.** - Gobernador constitucional del Estado de Baja California. Calzada Independencia No. 994, Col Centro. C.P. 21000. Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Teléfono: 900-900191  
**Lic. Guadalupe Mora Quiñones.** - Presidenta Municipal de Mexicali. Calzada Independencia No. 998, C.P. 2100. Colonia Centro Cívico, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Teléfono: (686) 558-1602; 558-1603; 558-1604; EXT.162.  
**Oficina de Representación/Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.** - Presente.  
**Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California.** - Presente.  
**Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Expediente: 02BC2021E0020.  
Consecutivo: 02BC2021E0020-6.  
DGIRA: 2102482, 2105209, 2105374, 2105426.

MAJC/GBC/EPGA/EGM

*"Central Turbogás González Ortega"*  
Comisión Federal de Electricidad, Generación III EPS  
Página 45 de 45



SIN TEXT O